



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00301-00
Accionante: Lucila Amaya Martínez
Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social
Litisconsortes: Adela de Jesús Montoya Quintero
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Reconocimiento de Sustitución Pensional

**ACTA DE AUDIENCIA No. 86-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:07 a.m.** del **29 de agosto de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativo de Bogotá, en asocio con su Secretaria Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante audiencia de pruebas llevada a cabo el **1 de agosto de 2023**, se constituyen en la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2020-00301-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Lucila Amaya Martínez**, a través de apoderado, contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**.

1.2 Asistentes

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 31 de julio de 2023, sustitución de poder otorgado por el apoderado general de la demandada al Dr. **Carlos Julian Rojas Camargo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.663 de Bogotá, portador de la T.P. No. 359.499 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes²

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. **3500057** del 1º de agosto de 2023.

Parte demandante: Se hace presente el Dr. **Juan Camilo Díaz Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80.871.142 y portador de la tarjeta profesional No. 179.149 del C.S de la J., dirección de notificación: Carrera 10 No.16 – 92 oficina 8 de esta ciudad, correo electrónico: juancamilodiazr@gmail.com, ya reconocido.

Parte demandada U.G.P.P: Se hace presente el Dr. **Carlos Julián Rojas Camargo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.663 de Bogotá, portador de la T.P. No. 359.499 el C. S. de la J, dirección de notificación: correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co , gerencia@viteriabogados.com, y oviteri@ugpp.gov.co, julianrojasugpp@gmail.com

Apoderado de la Litisconsorte Adela de Jesús Montoya Quintero: Se hace presente el Dr. **Alfonso Ortiz Oliveros** identificado con cédula de ciudadanía núm. 12.532.618 y portador de la tarjeta profesional No. 19.807 del C.S. de la J., correo de notificaciones: alfortiz@cable.net.co

Ministerio Público: Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

Se interroga al apoderado de la parte demandante acerca de la comparecencia de los testigos Olga Lucia Quintero Ahumada, Claudia Roció Morera, Marleny Sánchez Chacón, Martha Lucia Casallas Villanueva y María Gloria Enciso, quien manifiesta que no pudo contactarse con los testigos, razón por la cual desiste de esta prueba.

El Despacho corre traslado del desistimiento de los testigos a las partes, quienes manifiestan no tener oposición alguna.

Así las cosas, atendiendo la manifestación de los apoderados se acepta el desistimiento del testimonio confirme lo previsto en el artículo 175.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de los testimonios de los hijos del causante; i) William Alberto Montoya Montoya; ii) Rubén Darío Montoya Montoya, iii) María Isabel Montoya Montoya, iv) Victor Manuel Montoya Montoya, v) Víctor Hugo Montoya Montoya, vi) Adriana Montoya Montoya, (hijos del causante junto con la señora Adela de Jesús Montoya), vii) José Ricardo Montoya Amaya, viii) Diana Carolina Montoya Amaya ((hijos del causante junto con la señora Lucila Amaya Martínez), y ix) María Antonia Vargas Briceño (solicitada por la litisconsorte necesaria)

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- i) **Diana Carolina Montoya Amaya** identificada con cédula de ciudadanía número 53.084.689
- ii) **Rubén Darío Montoya Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.460
- iii) **María Antonia Vargas Briceño** identificada con cédula de ciudadanía número 52.979.493
- iv) **Adriana Montoya Montoya** identificada con cédula de ciudadanía número 51.744.439
- v) **José Ricardo Montoya Amaya** identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.867.434
- vi) **María Isabel Montoya Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía número 51.842.466

- vii) **Víctor Manuel Montoya Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.711.125

- viii) **Víctor Hugo Montoya Montoya** identificado con cédula de ciudadanía número 19.999.609

PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DE LOS TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hacen presente el testigo:

i) Diana Carolina Montoya Amaya identificada con cédula de ciudadanía número 53.084.689

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Diana Carolina Montoya Amaya**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...el que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

ii) Rubén Darío Montoya Montoya identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.460

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Rubén Darío Montoya**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

iii) María Antonia Vargas Briceño identificada con cédula de ciudadanía número 52.979.493

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **María Antonia Vargas Briceño**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...el que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

iv) Adriana Montoya Montoya identificada con cédula de ciudadanía número 51.744.439

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Adriana Montoya Montoya**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...el que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

v) José Ricardo Montoya Amaya identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.867.434

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **José Ricardo Montoya A**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

vi) María Isabel Montoya M identificado con la cédula de ciudadanía número 51.842.466

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **María Isabel Montoya**

Se le advierte a la testigo, que está en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se le formulen.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Si juró.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la litisconsorte necesaria**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante**, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada**, quien interroga al testigo.

LIMITACION DEL TESTIMONIO

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso el Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere que los hechos materias de prueba están suficientemente esclarecidos y en ese sentido, no será necesario recaudar el testimonio de **Víctor Manuel Montoya Montoya, Víctor Hugo Montoya Montoya y William Alberto Montoya Montoya**. Se advierte que contra esta decisión no proceden recursos conforme lo establecido en el mencionado artículo.

Se les corre traslado a los apoderados de la limitación de los testimonios, quienes manifiestan están conformes con la decisión tomada.

Así las cosas, recaudas las pruebas decretadas, se declara cerrada la etapa probatoria.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **12:47** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK DE LA GRABACIÓN	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6687e3c8-f364-4c95-af56-064e2e709463?vcpubtoken=78919fb4-42c4-4af0-842b-2621caa0ef9b
----------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c806c0e1c2db5d4d10d253e5507cfc3f0253f60faa202c0464b1106e4db3ffc6**

Documento generado en 29/08/2023 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>